



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO GENERAL RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/10/22
Publicación	2022/03/23
Vigencia	2021/10/22
Expidió	Poder Judicial del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6054 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

“ACUERDO GENERAL RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo general tiene por objeto, regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 2.- La implementación del uso de la Firma Electrónica Avanzada y generación del expediente electrónico en el Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene por objeto el uso de tecnologías de la información y comunicación a efecto de simplificar, facilitar y agilizar sus actuaciones tanto con los particulares como las de relación interna sin menoscabo de la atención personal que, en su caso, solicite el ciudadano, siempre que se trate de casos en los que la ley o disposiciones jurídicas de la materia no exijan la firma autógrafa y la formalidad escrita.

Artículo 3.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Administrador del sistema. Será el encargado en jefe del Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial, quien conforme a lo indicado en este reglamento se encargará de realizar una función de certificación, servicio, control, monitoreo, o de naturaleza análoga, ya sea del orden administrativo o técnico;
- II. Autenticación. Proceso en virtud del cual se constata que un firmante es quien dice ser, y que tal situación es demostrable ante un tercero;
- III. Clave privada. Datos electrónicos únicos conocidos sólo por el firmante y almacenados en un dispositivo bajo su control exclusivo, que utiliza para crear su Firma Electrónica;



IV. Clave pública. Datos electrónicos únicos contenidos en un certificado electrónico que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica;

V. Comité. Los integrantes que conforman la Unidad de Certificación;

VI. Cuenta de Usuario. Es una clave compuesta de ocho a dieciséis caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el correo electrónico del usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal del Poder Judicial del Estado de Morelos;

VII. Destinatario. Persona designada por el firmante, a quien va dirigido un mensaje de datos;

VIII. Documento digital: Es la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

IX. Expediente electrónico. Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un asunto, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

X. Firma Electrónica Avanzada: Es el conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XI. Firmante. Usuario que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos, como expresión del consentimiento de la propiedad u origen de la información contenida en dicho mensaje;

XII. Medios de comunicación electrónica. a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión;

XIII. Medios electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

XIV. Mensaje de datos. Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o magnéticos;

XV. Sistema de Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos y expediente electrónico (SIFEAJEM). El conjunto de funciones y principios,



desarrollados por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, con el objeto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar y administrar datos, imágenes e información en forma electrónica de asuntos jurisdiccionales ante los juzgados y tribunales del Poder Judicial, en el marco de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Se establece la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Morelos (FEAPJEM), como el instrumento a través del cual se ingresa al sistema electrónico para presentar demandas, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como asuntos competencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 5.- Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretendan tener acceso al Sistema Integral de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Morelos (SIFEAPJEM), deberá obtener el certificado digital respectivo, conforme a lo siguiente:

- I. El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que estas sean representantes de personas morales, públicas y privadas;
- II. Tendrá una vigencia de 1 un año, contado a partir del momento en que es autorizada;
- III. La solicitud se realizará a través del pre-registro en el portal del sistema electrónico, alojado en la página web institucional, en la cual se obtendrá fecha para la presentación de los siguientes documentos en original y copia para cotejo: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, cédula profesional, comprobante de domicilio y CURP;
- IV. El día y hora señalado para la presentación de documentos, el solicitante acudirá al módulo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en la cual se revisarán los documentos, y una vez validados, se



realizará el registro de la Firma Electrónica, previo la firma de la carta de términos y condiciones contenida en el anexo 1 del presente acuerdo;

V. La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, este caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud;

VI. EL Sistema Integral de la FEAPJEM por conducto de la unidad de certificación, revocará un certificado digital de Firma Electrónica Avanzada cuando así lo solicite el interesado a través del mismo medio por el que lo obtuvo, por causa de su muerte o por una causa que encuentre sustento en una disposición general; y,

VII. Una vez revocado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro certificado digital de firma electrónica avanzada, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en el manual respectivo.

Artículo 6.- Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes de manera electrónica, en un juicio de la competencia del Poder Judicial del Estado de Morelos (en las materias que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así lo permitan), deberán ir firmados mediante el uso de la FEAPJEM.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Integral electrónico mediante el uso de la FEAPJEM, y deberán estar firmados electrónicamente por el servidor público que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 7.- Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable, podrán utilizar la FEAPJEM, para promover por su propio derecho cualquier asunto. En caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover dichos juicios deberá corresponder a la persona física que legalmente lo represente.

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de Firma Electrónica Avanzada que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial



dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal fin.

Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas indicadas en el párrafo anterior, el Sistema Electrónico no les permitirá ingresar con su certificado digital de FEAPJEM al expediente electrónico respectivo.

Artículo 8.- A partir de la recepción de los componentes de la Firma Electrónica, los firmantes reconocen como propio y auténtico el documento que por su medio se genere, y aceptan las consecuencias derivadas de la Firma Electrónica que expresa su voluntad para todo efecto legal.

Los firmantes serán responsables de los trámites y actuaciones que realicen en los sistemas electrónicos utilizando Firma Electrónica.

Los documentos generados mediante el uso de la Firma Electrónica se almacenarán en los archivos electrónicos dentro del sistema y serán conservados en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los firmantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Verificar la vigencia del certificado electrónico previo al proceso de firmado;
- II. Evitar el uso no autorizado de su clave privada;
- III. Solicitar la revocación de su certificado electrónico cuando considere que su clave privada, o el dispositivo que la contiene, está comprometida o en riesgo; una vez revocado el certificado digital de firma electrónica respectivo, no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro tendrá que solicitarlo nuevamente conforme al procedimiento establecido en las políticas aprobadas;
- IV. Responder por el uso de su clave privada, cuando hubiere actuado con descuido o negligencia en su utilización;
- V. Resguardar en un medio electrónico, óptico o magnético la confidencialidad de los elementos de creación de la Firma Electrónica;
- VI. Mantener un control personal y exclusivo sobre los datos de creación de la Firma Electrónica, y



VII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 10.- La unidad será la encargada de la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada requeridos para el acceso al Sistema Electrónico, y para tales efectos se nombrará a un administrador del sistema, quien será designado por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz referido en el párrafo anterior corresponderá a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y estará a cargo del Administrador del Sistema Integral.

La unidad estará integrada por un comité el cual deberá de ser formado por:

- a) Un integrante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual deberá ser electo por unanimidad de los integrantes de dicha junta;
- b) El titular de la Unidad de Transparencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
- c) El administrador del Sistema Integral designado por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos;
- y,
- d) El jefe de Informática del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Quienes deberán en conjunto acordar con voz y voto los temas inherentes al SIFEPJEM; acuerdos que deberán ser sometidos al pleno de la Junta de



Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para los efectos de ratificación o rectificación.

La unidad aprobará y publicará en la página oficial y medios electrónicos e impresos del Poder Judicial del Estado de Morelos, las políticas y características para la solicitud y el uso de la FEAPJEM, pudiendo adoptar las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente acuerdo, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.

Artículo 11.- Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de las firmas digitales serán expedidas por la unidad; las cuales contendrán condiciones generales del servicio, los procedimientos de solicitud, otorgamiento, renovación y revocación, los controles de seguridad y las características técnicas e informáticas de los certificados digitales de firma electrónica.

Artículo 12.- Los certificados digitales expedidos por la Unidad de Certificación, son el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación del usuario o del autor del documento en los sistemas electrónicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, y además son intransferibles, irrepitibles, personales y únicos, además de que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan.

Artículo 13.- La unidad adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del sistema electrónico, únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Unidad de Certificación.

Artículo 14.- El administrador del sistema tendrá las siguientes facultades:

- 1) Será la responsable de la unidad de certificación y llevará a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FEAPJEM, por sí o por conducto de los agentes certificadores que la auxilien;
- 2) Capacitar a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la implementación y adecuación de los modelos y procedimientos de actuación tecnológica y de gestión a su cargo para el uso del SIFEAJEM;



- 3) Emitir criterios que regulen la autenticidad, confidencialidad y validez previa aprobación de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina de las comunicaciones internas;
- 4) Dirigir los trabajos necesarios para la instalación de dispositivos de verificación del SIFEAJEM;
- 5) Proponer a la Junta de Administración en el ámbito de su competencia, los avisos, circulares, manuales, lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del SIFEAJEM, y las demás que se establezcan en la ley y en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 15.- El expediente electrónico coincidirá íntegramente con el expediente impreso que se lleva en los órganos jurisdiccionales, y será administrado desde la unidad certificadora.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, emitirá los manuales o instructivos que resulten necesarios para regular el ingreso y la consulta del expediente electrónico conforme a las siguientes bases:

- a) Al ingresar al portal del Sistema Integral del Poder Judicial del Estado de Morelos, se tendrá acceso a los sistemas electrónicos de todos los órganos jurisdiccionales en los cuales la ley adjetiva de la materia permita la utilización de la Firma Electrónica Avanzada y del expediente electrónico, los cuales a su vez se integrarán, de preferencia, por los módulos de presentación de demandas o de recursos, de promociones, de expediente electrónico y de notificación;
- b) Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado mediante un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste;
- c) El titular de un certificado digital de firma electrónica avanzada que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente podrá hacerlo siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo;



d) El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso;

e) El secretario de Acuerdos y/o de Sala responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y que la documentación recibida en formato impreso se digitalice e ingrese al expediente electrónico respectivo.

En el caso de los asuntos interpuestos que sean desechados por cualquiera de las causales de las leyes adjetivas correspondientes, la digitalización de los expedientes relativos a dichos asuntos se realizara conforme a las cargas de trabajo;

f) Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de la FEAPJEM, no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, siempre y cuando se presenten manifestando bajo protesta de decir verdad, por vía electrónica, que el documento electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

g) Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica avanzada tendrán el mismo valor que los impresos;

h) La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial del Estado de Morelos, sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable, en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Código Penal del Estado de • Morelos y el Código Penal Federal;

i) El sistema electrónico llevará un registro puntual de los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier



documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes.

Artículo 16.- El Centro de Computo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, será el encargado de dotar los insumos tecnológicos que requieran los órganos jurisdiccionales para la digitalización de las constancias que integran el expediente impreso, así como de la obtención del certificado digital emitido por la unidad.

Artículo 17.- Los órganos jurisdiccionales en relación con el módulo de notificaciones del sistema electrónico, tomarán en cuenta las siguientes bases:

a) La manifestación expresa de alguna de las partes que cuente previamente con certificado digital de firma electrónica para que se le practiquen notificaciones de esa naturaleza, surtirá efectos únicamente en el juicio respectivo, siendo necesario que la propia parte formule manifestaciones diversas en los distintos juicios en los que intervenga para que reciba notificaciones por vía electrónica;

b) Para que alguna de las partes en un asunto pueda consultar un acuerdo que obra en un expediente electrónico deberá aceptar, expresamente por conducto del Sistema Electrónico, recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes, lo que dará lugar a que se generen las constancias respectivas.

Quando se acceda al acuerdo respectivo se generará la constancia de consulta realizada, tomando en cuenta las disposiciones generales aplicables en los asuntos del Poder Judicial del Estado de Morelos;

c) El Sistema Electrónico permitirá que las partes revoquen, en cualquier momento, su autorización expresa para recibir notificaciones por vía electrónica;

d) Las autoridades podrán solicitar que todas las notificaciones realizadas en asuntos en los que se impugnen las mismas o similares disposiciones de observancia general se realicen por vía electrónica.

Artículo 18.- Todos los asuntos que se integren en los órganos jurisdiccionales deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo



cual, los secretarios de acuerdos y/o de sala encargados de la revisión de integración del expediente electrónico revisarán que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para así poder ser remitidos al área conducente.

El sistema para la integración del expediente electrónico permitirá a los servidores públicos encargados la mayor diligencia y ser acorde con las disposiciones en materia de información pública, cuidando en todo tiempo los datos personales de las partes, así como aquellos que conforme a otras normas deban quedar en el seguro del órgano jurisdiccional, de manera que preverá los medios para que el secretario tenga la posibilidad de definir su acceso y visualización al mismo.

Artículo 19.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, expedirá la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán, a partir de las bases establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 20.- Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo general será resuelta atendiendo a su naturaleza y a la competencia, por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y/o por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDA SECCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS

Artículo 21.- El administrador creará el acceso en la que se podrán obtener toda la información y conocer las actuaciones que se pueden realizar mediante el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 22.- Aun cuando se trate de actuaciones en las que se permita el uso de la Firma Electrónica, será optativo para el firmante emplearla u optar por hacer sus peticiones o trámites por escrito y mediante firma autógrafa.



Artículo 23.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, facilitará los espacios y equipos que para el acceso público a la información se cuenta para su consulta a través de medios electrónicos, garantizando en todo momento, el acceso a los firmantes.

Artículo 24.- Los firmantes tiene derecho a exigir que la atención a las solicitudes, gestiones y servicios que proporcione la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de medios electrónicos, sean de la misma calidad que aquellos que se ofrecen en las oficinas de atención presencial.

Artículo 25.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que hayan sido firmadas mediante certificado electrónico y cubran los siguientes requisitos:

- I. Que exista constancia de transmisión y recepción entre las áreas que corresponda;
- II. Que cuenten con la fecha y hora electrónica;
- III. Que conste el contenido íntegro de las comunicaciones, y
- IV. Que haya identificación fidedigna del remitente y su destinatario.

Artículo 26.- Con asesoría técnica del Administrador del Sistema, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, establecerán los sistemas de registro electrónico para la recepción de solicitudes, escritos, promociones, quejas y demás comunicaciones que se realicen utilizando Firma Electrónica, ya sea que se presenten en formatos preestablecidos o escritos libres.

Artículo 27.- Los sistemas de registros electrónicos a que se refiere el artículo anterior serán publicados en el boletín judicial que estarán disponibles en el sitio de Internet correspondiente y contendrán lo siguiente:

- I. Área del responsable del registro electrónico;
- II. Fecha y horario de atención;
- III. Días declarados como inhábiles, y



IV. La relación actualizada de las actuaciones que podrán presentarse como anexos.

Artículo 28.- Los sistemas de registro electrónico de recepción deberán considerar la emisión automática de un acuse de recibo consistente en copia autorizada de la solicitud, aviso, manifestación, escrito o comunicado, que incluya fecha y hora de presentación, número de entrada o registro y, en su caso, nota que describa los documentos que se anexan, y además, de ser el caso, la fecha de inicio de los plazos correspondientes.

Artículo 29.- Los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica emitidos por el Poder Judicial del Estado de Morelos, al ser impresos contendrán un identificador único y una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, que constituirán una copia fiel de la cadena original con la que fue generado.

Para verificar la integridad y autenticidad de los documentos, el firmante podrá ingresar al portal de internet del Poder Judicial del Estado de Morelos: el identificador único del documento, en caso de documento impreso; o el archivo, tratándose de documento electrónico, y una vez ingresados los datos deberá desplegarse la siguiente información:

- a) Validez de la Firma Electrónica del documento;
- b) Fecha y hora de expedición de la Firma Electrónica;
- c) Autoridad emisora;
- d) Tipo de documento o trámite;
- e) Titular del Certificado de Firma Electrónica utilizado; y,
- f) Documento electrónico original.

Artículo 30.- Los sistemas de registro electrónico de recepción permitirán la presentación de solicitudes, avisos, manifestaciones, escritos y demás comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas; sin embargo, para los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los firmantes, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil



siguiente, salvo que otra norma de la materia de que se trate permita expresamente la recepción en día inhábil.

Artículo 31.- Las copias de documentos emitidos por el firmante o por los servidores públicos, por medios electrónicos mediante el uso de Firma Electrónica, tendrán la consideración y validez de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la autoridad emisora y así como el sellado de tiempo que permitan comprobar la coincidencia con dicho documento. La copia electrónica de documentos emitidos originalmente por los propios órganos en soporte papel tendrá la consideración y validez de copia auténtica.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y con Firma Electrónica, tendrán la consideración y validez de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad, mediante el acceso a los archivos electrónicos de la autoridad emisora.

Artículo 32.- Las áreas del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el ejercicio de sus atribuciones legales, podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia.

La digitalización podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico, vigilando el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 33.- El sistema de notificación que bajo la supervisión de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se instale y ponga a disposición de las áreas del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá asegurar que queden acreditadas la fecha y hora, tanto del momento en que se puso a disposición del interesado el acto objeto de



notificación, como del acceso de éste a su contenido, siendo este momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales.

Artículo 34.- Se deberá garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación. La remisión de expedientes podrá ser sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico.

TERCERA SECCIÓN ACTUACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS Y CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 35.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, podrá incorporar en sus actuaciones y comunicaciones internas el uso de medios electrónicos basado en la Firma Electrónica.

Asimismo, podrá emplearse en las comunicaciones externas con otras autoridades o instituciones gubernamentales, el uso de medios electrónicos basados en la firma electrónica, conforme a lo que establezcan los convenios de intercomunicación que al efecto se celebren.

Artículo 36.- En los casos en que se valide el uso de la Firma Electrónica, la identificación y autenticación de las actuaciones emitidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, se realizará mediante su Firma Electrónica.

Artículo 37.- Los documentos electrónicos transmitidos ante el Poder Judicial del Estado de Morelos, y en su caso, con otras instituciones gubernamentales, serán considerados válidos para efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, siempre que contengan la Firma Electrónica del servidor público.

Artículo 38.- En el caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de las disposiciones del presente reglamento, se suplirán mediante la aplicación de las leyes adjetivas



aplicables, los principios generales del derecho procesal y las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el portal web de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente acuerdo correspondientes a la ejecución y operación directa de la Firma Electrónica Avanzada, difusión e implementación de sistemas, iniciarán su vigencia en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias realizará los trámites para llevar a cabo la selección de las actuaciones que podrán realizarse mediante el uso de la Firma Electrónica, así como los de actualización de las disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

ANEXO 1

CARTA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA UTILIZAR LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los (día) del (mes) de (año), Yo, (nombre del usuario), manifiesto expresamente para todos los efectos legales a que haya lugar, que mis datos generales que aparecen en el presente documento y que he



solicitado la emisión de una Firma Electrónica Avanzada en la que consten los datos de verificación del documento digital clave pública asociados a los datos de creación de la clave privada y contraseña, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso. Como sujeto obligado titular y conforme a mis derechos y obligaciones legalmente establecidas, estaré a lo señalado en el reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos (SIFEAJEM), así como la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es de mi conocimiento que la Firma Electrónica Avanzada Judicial sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada Judicial se tiene por reconocida la garantía de la autoría del firmante, y de la integridad de los documentos electrónicos que firme con ella, y por ende el contenido de los mismos.

Asimismo, manifiesto mi conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación con documentos oficiales, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el documento digital y yo como titular.

Con la finalidad de identificarme, adjunto a la presente la documentación solicitada por la autoridad certificadora a efecto de que pueda constatar a simple vista que los documentos corresponden a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de sujeto obligado titular, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcioné en el proceso de identificación.

La autoridad certificadora me ha manifestado que los datos personales recabados durante mi comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción VI de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.



La información que no revista el carácter de confidencial podrá ser utilizada, publicada, reproducida, divulgada y transmitida por mi Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos.

El administrador del sistema a través de la Unidad de Certificación a su cargo me ha manifestado que como firmante podré corregir mis datos personales a través de la revocación de mi certificado digital, de acuerdo con el procedimiento que, para tal fin, establezca la Junta de Administración, Disciplina y Vigilancia del Poder Judicial.

Al finalizar el presente trámite recibiré y aceptaré la cuenta de usuario y contraseña de la clave privada digital emitido por el Poder Judicial del Estado de Morelos, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, como firmante reconozco y acepto que el uso de la contraseña de la clave privada con base en las cuales dicho documento digital he elaborado, quedará bajo mi exclusiva custodia y que los documentos que tengan asociada una Firma Electrónica Avanzada Judicial generada con el referido usuario, contraseña de la clave privada y el documento digital, me serán atribuibles, por lo que asumo plena responsabilidad de su información y contenido.

Por lo anterior, me comprometo y obligo a mantener absoluta confidencialidad respecto de la aludida contraseña de la clave privada, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de mi firma electrónica ante la Unidad de Certificación, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte, manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la



citada contraseña de la clave privada, toda vez que por ese sólo hecho se considerará que el documento electrónico o digital me son atribuibles.

Como firmante reconozco y acepto que la clave pública que se encuentra contenida en el documento digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos procesos de carácter jurisdiccional o administrativo, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas con los que se cuente.

Por otra parte, reconozco y acepto que el Poder Judicial del Estado de Morelos, en su carácter de autoridad certificadora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegue a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del documento digital, según corresponda; así como, que no serán responsables por los daños y perjuicios que me pudieran causar como sujeto obligado y titular o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos cifrados con la contraseña de la clave privada relacionadas con dicho documento digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la autoridad certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que reconozco a través de mi firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este documento, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

[Nombre y firma]

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, 22 de octubre de 2021.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA**



MORELOS
2018 - 2024

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA JUNTA
LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO
JUEZ INTEGRANTE DE LA JUNTA
LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA JUNTA
LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RÚBRICAS